

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00121** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Cumpla con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento y razonadamente estime el valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras, determinando e individualizando los conceptos que lo integran junto con el valor. Adviértase que en virtud de lo anterior, deberá cuantificar y especificar las pretensiones 3º, 4º y 5º, referentes a las cuotas de administración, cuotas al crédito hipotecario y perjuicios compensatorios, de tal manera guarde identidad el juramento y las pretensiones.

2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Lo anterior, toda vez que el documento adjunto no es legible y en todo caso, no se tiene certeza de los documentos enviados y el acuse de recibo del demandado.

3. Informe la dirección electrónica del demandado, y manifieste bajo juramento si aquella corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ